



REPÚBLICA DOMINICANA  
**REGISTRO  
INMOBILIARIO**

**RI-2023-121**  
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 6  
de julio de 2023. Proceso núm. RI-  
PEEX-BS-2023-003.

### CONTRATO DE SERVICIOS

(Provisión de créditos Azure para la infraestructura y servicios del Registro Inmobiliario)

#### ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, La Feria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y la empresa, **GBM DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 1-01-58398-3 con domicilio social en la avenida John F. Kennedy núm. 14, sector Miraflores, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por los señores **GUSTAVO ENRIQUE PASCAL MANZUR** y **MYRIAM DESIREE SOUSA GUERRERO**, de nacionalidad mexicana el primero y dominicana la segunda, mayores de edad, titular de la cédula de identidad núm. 001-1269522-6 el primero y titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0068207-9 la segunda, domiciliados y residentes en esta ciudad, quienes en lo que sigue del presente acto se denominarán “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”.

#### EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2014, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.







REPÚBLICA DOMINICANA  
**REGISTRO  
INMOBILIARIO**

**RI-2023-121**  
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 6  
de julio de 2023. Proceso núm. RI-  
PEEX-BS-2023-003.

3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.

4. En fecha 22 de mayo de 2023, la Sub-Administración TIC del Registro Inmobiliario, mediante requerimiento núm. TI-S-2023-085, solicitó a la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario la provisión de créditos Azure para la infraestructura y servicios del Registro Inmobiliario basados en la nube.

5. En fecha 22 de mayo de 2023, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificado con el núm. de oficio TI-S-2023-085 para la provisión de créditos Azure para la infraestructura y servicios del Registro Inmobiliario basados en la nube, por un valor de RD\$48,424,000.00, cuenta presupuestaria POA núm. 1.4.5 "Adquisición de licenciamiento de Microsoft del RI".

6. En fecha 6 de junio de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió con la invitación y publicación del procedimiento de excepción por exclusividad núm. RI-PEEX-BS-2023-003.

7. En fecha 6 de julio de 2023, mediante Acta núm. 003 se decidió la adjudicación del procedimiento de excepción por exclusividad núm. RI-PEEX-BS-2023-003, llevado a cabo para la provisión de créditos Azure para la infraestructura y servicios del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Proveedor	RNC	Valor total adjudicado (impuestos incluidos)	Forma de Pago
GBM Dominicana, S.A.	101583983	A requerimiento hasta RD\$48,424,000.00 a razón de RD\$66,840.00 por crédito	<b>Forma de Pago:</b> <b>Pagos anuales:</b> Suscripción correspondiente al valor de 120 Créditos que serán pagados anualmente a partir de la provisión de los créditos. <b>Pagos Trimestrales:</b> Créditos consumidos contra presentación de un reporte detallado del consumo, remitido por el proveedor adjudicado y la recepción conforme del servicio por el área requirente de la contratación.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;



LAS PARTES





REPÚBLICA DOMINICANA  
**REGISTRO  
INMOBILIARIO**

**RI-2023-121**  
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 6  
de julio de 2023. Proceso núm. RI-  
PEEX-BS-2023-003.

**HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

**PRIMERO:**

**LA PRIMERA PARTE**, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 20 de junio de 2023, que forman parte integral del presente contrato, para que lleve a cabo la provisión de créditos Azure para la infraestructura y servicios del Registro Inmobiliario, en observación a los bienes y servicios descritos a continuación:

Ítem núm.	Descripción	Núm. de parte	Cantidad
1	Azure Monetary Commitment	6QK-00001 (Núm. de parte GBM MNS_MS_AZEA_0002 MENSUALIDAD RENTA NUBE AZURE EA)	A requerimiento hasta agotar la suma de RD\$48,424,000.00.

**PÁRRAFO I:** Además de lo indicado anteriormente, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a llevar a cabo las actividades indicadas a continuación:

- Proveer el consumo de servicios de nube Azure Monetary Commitment – 6QK00001.
- Configurar y aplicar los créditos adquiridos, tanto en nube como en premisa.
- Apoyar en la migración de los dominios a la nube.
- Proveer documentación técnica de los beneficios y capacitaciones de crédito Azure, así como, los acuerdos de nivel de servicio (SLA, por sus siglas en inglés) de los servicios en la nube y los beneficios del contrato Enterprise Agreement (EA).
- Coordinar y realizar las capacitaciones requeridas a solicitud por el área solicitante, a nivel operativo y de administración sobre uso de los créditos de Azure.
- Proveer capacitación y entrenamiento al personal de la institución en plataforma Microsoft, tanto a nivel operativo como las herramientas de administración.
- Proveer soporte técnico a incidencias que puedan surgir 24x7 de las implementaciones de soluciones Microsoft contratadas.
- Proveer soporte técnico, por parte del oferente adjudicado, en conjunto con el fabricante en cada una de las incidencias que puedan surgir 24x7.
- Proveer ingenieros especializados para el servicio de diseño e implementación de arquitectura de aplicaciones e infraestructura para los proyectos del RI en la nube.
- Proveer servicio de acompañamiento de ingenieros expertos en las herramientas Microsoft, en los proyectos de implementaciones de los servicios de nube y soporte en el uso de las nuevas herramientas de nube Microsoft que surjan.
- Proveer servicios de asistencia técnica e implementaciones avanzadas.







- l) Implementar Azure Cost Managment y Azure Governance para garantizar el cumplimiento del presupuesto y anticiparse a posibles incrementos debido a nuevos proyectos en la nube.
- m) Configurar límites de gastos, establecer alertas y automatizar acciones para garantizar el cumplimiento del presupuesto de este proyecto.
- n) Apoyar la implementación de políticas de aprovisionamiento y gobernanza que aseguren que los nuevos proyectos en la nube se adhieran a las directrices presupuestarias establecidas.

**PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE** deberá provisionar los créditos referidos de la siguiente manera:

- a) En cuanto a los **120 créditos anuales**, esta cantidad total será provista anualmente a partir de la fecha de emisión de la orden de compras.
- b) En cuanto a los **créditos a requerimiento**, estos serán entregados en un plazo no mayor a cuatro (4) semanas, contadas a partir del requerimiento del área solicitante, una vez sea consumida la suscripción de los 120 créditos anuales.
- c) Los **36 meses de soporte** indicados anteriormente iniciarán luego de la provisión inicial de los créditos requeridos.

**SEGUNDO:**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:

- a. El contrato propiamente dicho.
- b. El pliego de condiciones del procedimiento.
- c. La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. FIAN-22819, emitida en fecha 18 de julio de 2023, por Seguros Sura, S.A., así como las que las sustituyan durante la vigencia del contrato
- d. La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.

**TERCERO:**

**LA PRIMERA PARTE** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de hasta CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$48,424,000.00), a razón de SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$66,840.00) por cada crédito, valor que será pagado de la siguiente manera:



- a) **Pagos anuales:** VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 100/100 (RD\$24,062,400.00), distribuidos en tres (03) pagos OCHO MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$8,020,800.00), correspondiente a la suscripción de 120 créditos por año, que serán pagados anualmente a partir de la provisión inicial de los créditos.
- b) **Pagos trimestrales:** VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 100/100 (RD\$24,361,600.00), distribuidos en pagos trimestrales conforme la cantidad créditos consumidos a requerimiento, contra presentación de un reporte detallado del consumo, remitido por el proveedor adjudicado y la recepción conforme del servicio por el área requirente de la contratación.

**PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE** realizará los pagos contra presentación de factura e informe emitido por el proveedor y acta de aceptación de los mismos por parte de la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE** se compromete, igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social vigentes.

**PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**PÁRRAFO IV: LA PRIMERA** reconoce y acepta que los pagos serán ejecutados con crédito a 30 días contados a partir de la entrega de la factura por **LA SEGUNDA PARTE**.

#### CUARTO:

El presente contrato presenta una vigencia de treinta y ocho (38) meses, contados a partir de la provisión inicial del crédito luego de la emisión de la orden de compras y hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de **LAS PARTES** decida rescindirlo.

**PÁRRAFO:** En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos, sin autorización de **LA PRIMERA PARTE**.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*





RI-2023-121  
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 6  
de julio de 2023. Proceso núm. RI-  
PEEX-BS-2023-003.

#### QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

#### SEXTO:

**LA SEGUNDA PARTE** ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. FIAN-22819, de fecha 18 de julio de 2023, emitida por Seguros Sura, S.A., por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,940,000.00), la cual será válida hasta el día 30 de julio de 2026.

**PÁRRAFO I:** Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

**PÁRRAFO II:** **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que, en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio, la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

#### SÉPTIMO:

**LA SEGUNDA PARTE** no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE**, y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

**PÁRRAFO I:** **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación ~~ya vitalicia~~ a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.





**PÁRRAFO II:** La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

**OCTAVO:**

**LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la ejecución de los servicios.
- b) Los servicios prestados no se corresponden con los requeridos en el presente documento o en sus anexos.
- c) El incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones y en el presente contrato.
- d) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento.
- e) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato podrá determinar su finalización y podrá suponer para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**PÁRRAFO II:** **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por las especificaciones técnicas, o causare un daño o perjuicio a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

**NOVENO:**

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen: 1.** Cualquier evento causado por





RI-2023-121  
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 6  
de julio de 2023. Proceso núm. RI-  
PEEX-BS-2023-003.

negligencia o acción intencional de una parte. **2.** Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. **3.** Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II: LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la ejecución de los servicios por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** podrá comunicarle que debe, en un plazo de cinco (5) días hábiles, cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el Registro Inmobiliario le retendrá el equivalente a 0.5% del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días el adjudicatario aún no cumple con el requerimiento, el Registro Inmobiliario podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y podrá rescindir el mismo.

**PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE** podrá ser penalizada en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, la oferta técnica y económica presenta y lo establecido en el presente contrato.

**PÁRRAFO III: LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo de entrega establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable





a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, y perseguir reparaciones pecuniarias en proporción con los daños debidamente probados.

#### **DÉCIMO PRIMERO:**

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto, siempre y cuando haya pasado un plazo de 30 días desde su notificación a **LA SEGUNDA PARTE** y este no haya podido subsanar el incumplimiento;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo. En caso de que quien notifique su intención de cancelar anticipadamente sin justa causa sea **LA PRIMERA PARTE**, esta deberá pagar a **LA SEGUNDA PARTE** los servicios ejecutados hasta el momento en que opere la terminación.

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la indicada terminación en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

#### **DÉCIMO SEGUNDO:**

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

#### **DÉCIMO TERCERO:**

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

#### **DÉCIMO CUARTO:**

**LA SEGUNDA PARTE** reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.





**DÉCIMO QUINTO:**

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.


**DÉCIMO SEXTO:**

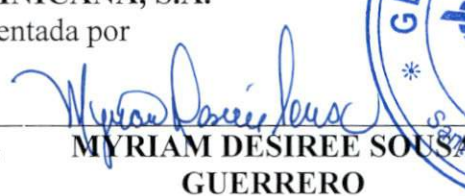
**LAS PARTES** aceptan y reconocen que las personas que suscriben el presente documento tienen la calidad requerida a tales efectos.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

  
**REGISTRO INMOBILIARIO**  
representado por  
**JHONATTAN TORIBIO FRÍAS**  
**LA PRIMERA PARTE**

**GBM DOMINICANA, S.A.**  
representada por

  
**GUSTAVO ENRIQUE PASCAL  
MANZUR**

  
**MYRIAM DESIREE SOUSA  
GUERRERO**



**LA SEGUNDA PARTE**

Yo, Dra. Petra Rivas Herasme, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios Núm. 4437, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS, GUSTAVO ENRIQUE PASCAL MANZUR** y **MYRIAM DESIREE SOUSA GUERRERO**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

  
**NOTARIO PÚBLICO**  
